



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**AVISA A LA COMUNIDAD**

Que la señora **ALICIA ELENA HERNÁNDEZ RESTREPO** promovió **ACCIÓN POPULAR** en contra del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, LA CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S, CURADOR URBANO SEGUNDO DE ITAGÜÍ MARIO ALONSO VELÁSQUEZ** y la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA VENTURA**, proceso bajo radicado 05 001 33 33 **005 2021 00118** 00. En la cual, se pretendió:

*“1. Se protejan los derechos colectivos a un medio ambiente sano; el equilibrio ecológico, el aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación; el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, y la realización de construcciones y desarrollos urbanos, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes consagrados en el artículo 4 literales c), d) y m) de la Ley 472 de 1998.*

*2. Que, en tal virtud, el Municipio de Itagüí reubique el proyecto mencionado anteriormente dentro de la jurisdicción del barrio Villa Ventura al predio ubicado en la carrera 55 con calle 69B, parte baja de la vía de acceso a la vereda los Gómez o en su defecto a una zona de similares características para el disfrute de la comunidad de este barrio sin la destrucción del parque ubicado en la Calle 69C con Carrera 59.*

*3. Que con ello se proteja el espacio que funge como parque ubicado en la Calle 69C con Carrera 59.*

*4. Así mismo, solicito se ordene a la Administración que se le haga el debido mantenimiento al parque ubicado en la Calle 69C con Carrera 59 para preservar los espacios que allí se encuentran.”*

Que mediante auto del tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado admitió la demanda y ordenó las notificaciones pertinentes, así como el aviso a la comunidad.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, se informa a la comunidad en general que el expediente de **ACCIÓN POPULAR** obra en expediente digital. En caso de requerir acceso a este escribir al correo oficial del juzgado [adm05med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm05med@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Igualmente, las providencias que se dicten dentro del mismo pueden ser consultadas en el espacio virtual dispuesto en la página institucional de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**JUAN CAMILO YEPES VELÁSQUEZ**

**Secretario**